



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03023-2015-PA/TC

ICA

SATURNINO UCHARIMA VICENTE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Saturnino Ucharima Vicente contra la resolución de fojas 80, de fecha 2 de marzo de 2015, expedida por la Sala Superior de Emergencia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03199-2012-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba restituir al demandante la pensión de jubilación que se le había otorgado bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Allí se expuso que la suspensión y la posterior nulidad de la referida pensión de jubilación se sustentó en el Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008, pues en dicho documento se detallaron los serios cuestionamientos a los documentos que sirvieron para que, en su oportunidad, se otorgara al demandante la pensión de jubilación.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03199-2012-PA/TC, porque se pretende que se restituya al demandante su pensión de jubilación. Esta pensión primero fue suspendida y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03023-2015-PA/TC

ICA

SATURNINO UCHARIMA VICENTE

posteriormente fue declarada nula. Sin embargo, el Informe Grafotécnico 2901-2010-DSO.SI/ONP, de fecha 22 de octubre de 2010, concluye que los documentos presentados por el demandante para acreditar aportes (ff. 7 y 8 del expediente administrativo) presentan identidad mecanográfica, pese a haber sido expedidos por distintos empleadores (ff. 68 a 89 del expediente administrativo).

- 4 En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

3
Day Espinosa Saldana

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL